

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**EXPROPIACIONES**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 31 del mes de Enero último, la relación rectificada de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Moraleja de Sayago para la construcción del trozo 6.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento en el plazo y forma determinado por la Ley y que en el término de ocho días, a partir de la fecha de notificación de la presente deben comparecer ante el Alcalde por si ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de sus respectivas fincas; debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y en el 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designa-

ción en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración. Zamora 6 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

El Alcalde de Moreruela de los Infanzones manifiesta a este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía el vecino de aquel pueblo Agustín del Campo, dando cuenta de que su hijo Fernando del Campo Rodríguez, cuyas señas al final se expresan, se había ausentado del hogar paterno hace varios días sin que haya tenido noticia alguna de su paradero

En su virtud encargo a las autoridades dependientes de la mia procedan a la busca y detención del citado individuo, participándolo al Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.

SEÑAS

Edad 18 años, viste pantalón de tela, chaleco y chaqueta de pana color claro, gorra con visera y estatura regular.

Zamora 10 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

«Gaceta» de 8 de Mayo de 1913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, a causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado a dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido a este Ministe-

rio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá a formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones a los respectivos Gobiernos Civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores en el plazo de otros quince días devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá a la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos Civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte delectiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1913.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que á los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición que de ella se expresa en la Real orden de 14 de Agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros, cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal ó quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se hallan incluidos en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º, caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Junta municipal en sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Día 5.—Abierta en segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde y con asistencia de ocho Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la carta que el Sr. Alcalde de Gijón dirige á la Corporación testimoniando su agradecimiento por el telegrama de pésame que le fué enviado con motivo de las desgracias ocurridas en el Puerto de Musel.

Autorizar á D. José Hernández para efectuar el derribo de la casa número 4 del Callejón de San Miguel.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la moción presentada por el Concejal Sr. Tola en el sentido de que se autorice á la Alcaldía Presidencia para que pueda aprobar por sí los conciertos para el pago del recargo del impuesto sobre el timbre en los espectáculos públicos.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios municipales obtenida durante el mes anterior, cuyo importe total asciende á 31.274'51 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes con un gasto total de 69.019'18 pesetas.

Designar la hora de las 19 para la celebración de las sesiones en lo sucesivo.

Quedar ocho días sobre la mesa la proposición presentada por el Sr. Funcia Hernández sobre competencia é intervención de la Comisión de Obras.

Devolver al Sr. Contador la memoria por él presentada correspondiente á la gestión realizada por la Corporación durante el año 1912, para que elimine ó modifique los párrafos y conceptos señalados como molestos por el Sr. Moyano.

Designar por sorteo á D. Apolinar Ruiz para cubrir la vacante de uno de los Vocales electos para la renovación de la Junta municipal.

Quedar ocho días sobre la mesa la moción presentada por la Alcaldía Presidencia para la provisión de la vacante de Oficial segundo de Secretaría.

Quedar pendiente el informe emitido por la Comisión de Policía rural respecto de los caminos vecinales y comisionar al Alcalde para que indague el coste aproximado de los gastos que habrán de correr á cargo del Municipio en caso de acordarse el desistimiento ó rescisión del compromiso contraído con el Estado para la construcción con subvención de los caminos vecinales.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras ejecutadas por administración.

Día 12.—Abierta en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del segundo Teniente Alcalde, y con asistencia de ocho Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que la plaza vacante de Oficial de Secretaría se provea con arreglo al Reglamento del personal de Oficinas, encomendando al Sr. Secretario de la Corporación la formación del programa que ha de servir de base á la oposición, nombrando como Vocales para formar el Tribunal que en unión del Sr. Alcalde ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición á los Sres. Moyano, Pérez Cardenal y Calonge.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía rural en lo que hace relación á los caminos vecinales solicitados, cuya construcción no está aún subastada ni adjudicada, dando en su consecuencia por rescindido el contrato ó compromiso contraído con el Estado y quedar en suspenso la resolución en lo referente al camino cuya construcción está subastada y adjudicada, ó sea el que partiendo de la carretera de Villacastín á Vigo frente á la puerta de San Pablo conduce á la de Tordesillas á Zamora, hasta tanto que se conozcan los datos y antecedentes cuya adquisición tiene encomendada la Alcaldía.

Contratar la Banda del Regimiento de Toledo para que amenice las procesiones de Semana Santa.

Aprobar la relación de altas y bajas en los diferentes impuestos y arbitrios, presentada por el oficial del Negociado de arbitrios.

Pasar á informe de Contaduría la petición del contratista del arbitrio del peso de cerdos durante el año 1912, sobre devolución de la fianza que tiene prestada.

Aprobar una relación de cuentas y recibos importante 192'60 pesetas, y que se satisfagan con cargo á los capítulos y artículos que en la misma se señala.

Atenerse á lo acordado en sesión de 7 de Febrero del año último, respecto de una proposición sobre arreglo del pavimento de varias calles.

Quedar ocho días sobre la mesa el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal de ampliación de las obras de reparación de la cubierta del edificio Gobierno militar antiguo.

Autorizar á D.ª Agustina López para reconstruir la fachada de las casas números 6 y 7 de la calle de San Isidoro, previo pago del arbitrio correspondiente, importante 40 pesetas.

Autorizar á D.ª María Crespo para variar la acometida de la casa número 6 de la calle de Santa Clara, previo pago del arbitrio correspondiente, importante 10 pesetas.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración.

Día 17.—Abierta en primera convocatoria bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde y con la asistencia de nueve Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos:

Poner en conocimiento de la Junta de defensa del ferrocarril de Zamora á Orense, la campaña que en contra del mismo viene sosteniendo la prensa de Valladolid, á fin de que aquella adopte las determinaciones que estime oportunas.

Aprobar el proyecto de ampliación de las obras de reparación de la cubierta del edificio Gobierno militar antiguo, y que por la Comisión de Hacienda se señale la consignación con cargo á la cual deba satisfacerse el importe de las obras.

Quedar ocho días sobre la mesa la liquidación de cuentas con la Sociedad «El Porvenir de Zamora.»

Desestimar la pretensión de D. Gregorio Méndez reclamando intereses por un crédito que tiene pendiente y no haber lugar á dictar resolución alguna acerca del pago de éste por hallarse consignado en presupuesto.

Aprobar y que se expongan al público para oír reclamaciones las listas de contribuyentes para el sorteo de Síndicos encargados del repartimiento del año corriente.

No haber lugar á dictar reclamación alguna por no ser la muralla propiedad del Municipio, respecto de la reclamación formulada por D. Eulogio Lozano sobre adopción de medidas para reparar los daños que está sufriendo su casa número 54 de la calle de Balborraz.

Autorizar á D. José Hernández para reconstruir la fachada de la casa número 4 del Callejón de San Miguel, previo pago del arbitrio correspondiente, importante 20'50 pesetas.

Adquirir con cargo á la consignación de los capítulos y artículos que se citan, mangas de riego.

Nombrar á Raimundo Rodríguez para cubrir una vacante que existe en el Cuerpo de bomberos.

Aprobar y pagar cinco relaciones de obras ejecutadas por administración.

Nombrar por mayoría de votos primer Teniente Alcalde al Presidente accidental segundo Teniente Alcalde D. Pedro Gazapo Cerezal.

Día 24.—Abierta en primera convocatoria bajo la presidencia del tercer Teniente Alcalde y con asistencia de trece Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder un mes de licencia al primer Teniente Alcalde D. Pedro Gazapo Cerezal.

Quedar ocho días sobre la mesa la proposición presentada por el Concejal Sr. Ruiz sobre reorganización de la Comisión de Hacienda.

Aprobar la liquidación de cuentas presentada por la Sociedad «El Porvenir de Zamora», y que por la Comisión de Policía urbana se practique una información sobre los traslados y aumentos de lámparas hechos por orden de la Alcaldía, y se detallen á la vez las disminuciones que por supresiones ú otros motivos se han venido sucediendo, para acreditar cuáles sean aquellos traslados y aumentos y conocer el resultado de la compensación entre los aumentos y las bajas.

Nombrar segundo Teniente Alcalde á D. José María Calonge.

Devolver al Contratista del arbitrio sobre el peso de cerdos en el año de 1912, la fianza que para garantía de su contrato tiene prestada.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Día 1.º—Abierta en segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde con la asistencia de tres Concejales y dos Asociados, fué leída y aprobada el acta de la última celebrada, tomándose el acuerdo que comprende los siguientes extremos:

1.º Aprobar las cuentas de fondos ó caudales y la de presupuesto del ejercicio de 1911, rendidas por el Depositario y Sr. Alcalde respectivamente.

2.º Aprobar asimismo la cuenta de Propiedades y derechos de la Corporación.

3.º Que dichas cuentas se remitan al Tribunal de las del Reino, según preceptúa el artículo 165 de la ley Municipal.

Día 28.—Abierta en segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde, con la asistencia de dos Concejales y ocho Asociados, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose á la constitución de la Junta municipal que ha de regir durante el año actual.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal formo el presente extracto de acuerdos que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º en Zamora á 18 de Abril de 1913.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 23 de Abril de 1913

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación, y que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

R—1241

VILLALUBE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Villalube durante el primer trimestre del año 1913, formado por Secretaría en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º—Sesión extraordinaria y en la misma se procedió á la formación de la lista de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios en las ídem de Senadores, y su exposición al público para oír reclamaciones, según la ley determina.

Día 5.—También extraordinaria y el Ayuntamiento y señores Juez municipal y Cura de la parroquia procedieron al alistamiento de mozos para la quinta del año actual, según determina el capítulo 3.º de la ley.

Día 16.—Ordinaria y en la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de las anteriores actas. La exposición al público de los repartimientos de consumos y el de paja y leña para oír reclamaciones.

Se enteró la Corporación de dos comunicaciones de las Alcaldías de Gallegos del Pan y Toro, referentes al alistamiento de los mozos Miguel Angel Gómez Crespo y Tomás Alonso Rodríguez, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó otorgar preferente derecho á los Ayuntamientos respectivos, como comprendidos dichos mozos en el número 1.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas.

Se aprobaron otros servicios de contabilidad y cumplimiento de una circular del Ilmo. Sr. Director General de Comercio, referente á la crisis obrera, autorizando para ello al señor Presidente. Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Día 23.—No se celebró sesión y se hizo constar por diligencia.

Día 26.—Extraordinaria y en la misma se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para la quinta del año actual, habiendo sido excluidos los números 9 y 11 del mismo, sin protestas.

Día 30.—Ordinaria y en la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de las anteriores actas. Idem el extracto de sesiones del cuarto trimestre del año 1912 y su remisión al señor Gobernador civil para la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á sus efectos.

Mes de Febrero.

Día 3.—Sesión extraordinaria y en la misma se adoptó el siguiente acuerdo:

Que no habiendo liquidado la Hacienda pública el recargo de cédulas personales de 1912 ni el ídem de industrial del segundo semestre ídem, el señor Presidente manifestó que lo ingresaba por su cuenta y en concepto de anticipo y á calidad de reintegrarse de dichas sumas, importante el 50 por 100 de cédulas 285 pesetas 20 céntimos, y el 13 por 100 de industrial 14 pesetas 73 céntimos, á fin de enjugar el déficit resultante por todos los pagos realizados correspondientes al presupuesto dicho.

Día 6.—No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Día 9.—Extraordinaria y el Ayuntamiento procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos que han de ser sorteados el domingo 16 del corriente mes de Febrero.

Día 13.—Ordinaria y en la misma se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobación de las anteriores actas. Se acordó que en virtud de la incompatibilidad del señor Regidor Síndico D. Emeterio Serrano Martín, le sustituya en las operaciones de quintas y expedientes el

suplente D. Julián García Muélledes, y sin más acuerdos se levantó la sesión.

Día 16.—Extraordinaria y el Ayuntamiento procedió al sorteo de mozos alistados para la quinta del año actual, cuyo acto tuvo lugar sin protestas ni reclamaciones, según consta en acta.

Días 20 y 27.—Sesión ordinaria y en la misma se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobación de las anteriores. Se hizo la designación de testigos que han de declarar en los expedientes de exclusiones que se promuevan por los mozos del actual reemplazo y de los de años anteriores que se reproduzcan en el corriente.

Se nombró tallador de quintas á D. Ignacio Rollón Hernández, para la medición de mozos del actual y anteriores reemplazos.

También se nombró para reconocimientos al titular Médico D. José Romero López.

A propuesta del Regidor Síndico se determinaron las bases para la declaración de pobreza en los expedientes de quintas que se promuevan en el actual reemplazo y sucesivos, determinando una peseta para cada mozo y treinta céntimos más diarios por cada uno de los individuos de que además constase su familia, y á cuya mantención esté llamado el mozo que pretenda exceptuarse. Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Mes de Marzo.

Día 2.—Sesión extraordinaria y en la misma se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, concediendo prórroga hasta el último domingo del corriente mes á los mozos números 1, 6 y 12 de este año.

Día 6.—Ordinaria y en la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de las dos actas anteriores. Estimar las certificaciones de reconocimiento y talla del mozo número 1 del sorteo y año actual, remitidas por la Tenencia de Alcaldía de Madrid, distrito del Centro.

Que se proceda á practicar el expediente de excepción propuesto por el número 6 de dicho año, que alegó la excepción primera del artículo 89 de la vigente ley, como hijo único de sexagenario y pobre á quien mantiene con su trabajo.

Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la Sección provincial de Pósitos, sobre reintegro de 208 pesetas que adeudan los prestatarios Juan Manso Vaquero y Raimundo Rodríguez García, procedentes de préstamo y años respectivamente de 1911 y 1912, acordando el Ayuntamiento quede sobre la mesa para gestión y resolución de cuanto se interesa por el digno y celoso Jefe de Pósitos.

Día 13.—Ordinaria y en la misma se aprobó la anterior.

Dada cuenta de los BOLETINES y otros servicios de la semana, se dió por terminado el acto levantándose la sesión.

Día 20.—También ordinaria y después de aprobar la anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

Tramitación del expediente de excepción alegada por el mozo número 9 del sorteo del actual reemplazo. Sin más acuerdos se dió por terminado el acto de la sesión.

Día 27.—Ordinaria y en la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del primer trimestre actual.

Se aprobaron los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo números 6 y 9 del sorteo, y que se dé cuenta á los demás interesados en la sesión del día 30 en que han de ser resueltos los casos pendientes, según se hizo público por edicto y citaciones á los mismos. Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Día 30.—Sesión extraordinaria y el Ayuntamiento, después de aprobar la anterior, procedió á la clasificación y declaración de soldados de los casos pendientes, y según acuerdo de la sesión del día 2 del actual y por virtud de prórrogas concedidas para la justificación de extremos alegados. Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Mes de Abril.

Día 3.—En la sesión ordinaria de este día y entre otros particulares, el Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y la remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalube 3 de Abril de 1913.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Vara. R—1102

VIDEMALA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Videmala 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Marcos Rodrigo. R—1294

VILLAVENDIMIO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este pueblo, que ha de regir durante el año actual de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 3 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Emilio Rodríguez. R—1276

BENEGILES

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento extraordinario del arbitrio de paja y leña para el año actual de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 2 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—1269

PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta municipal de asociados el repartimiento extraordinario de paja y leña para el año corriente de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribu-

yentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado el mismo no se admitirán las que se presenten.

Peleas de arriba 3 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Fulgencio Corredera. R—1270

BERMILLO DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1914, se hace saber que los contribuyentes comprendidos en el repartimiento formado ú otros, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y en esta Secretaría las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 30 de Abril de 1913.—El Alcalde, Agustín Chicote.

TAMAME

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tamame 5 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Manuel Frutos. R—1286

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Francisco Ramos Peña, ambulante y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo y lesiones, apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado del procesado antes dicho.

Dado en Bermillo á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1304

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Manuel Pérez Cardenal, en nombre de D. Cesáreo Sánchez Jiménez, vecino de Villarrín de Campos, contra D. Angel Junquera Guerra, que lo es de esta ciudad, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses y costas, está acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día trece del mes de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que á continuación se expresará por el precio de su tasación, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen más títulos de propiedad de la finca embargada que una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Actuario, la cual podrá ser examinada en los días laborables y hora de Audiencia, por aquellos que deseen tomar parte en la subasta, con cuya certificación deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir otro.

Dado en Zamora á siete de Mayo de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—1303

Finca embargada á que se refiere el anterior edicto.

Una josa en término de esta ciudad, donde llaman los Comunes, tras de las casas del arrabal del Espíritusanto, cercada en su mayor parte de tapia de tierra y piedra y el resto de vallado alto de iguales materiales, tiene ochocientos árboles frutales de varias clases y cinco mil cepas de viñedo de albillo, tinta de Madrid y blanco, plantado todo en diez fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas, con inclusión del grueso de las paredes, y de dos casas que constan de varias habitaciones, una de las cuales se ha reconstruido recientemente y consta de planta baja y piso principal, formando ambos edificios y otro destinado á cuadra parte integrante de la referida josa: linda todo por el Poniente, con el expresado arrabal del Espíritusanto, al Mediodía con el camino paseo público, titulado de Gijón, al Poniente con camino que conduce desde la carretera de las Aceñas al prado de Valbueno y al Norte con otro camino que de dicho arrabal vá al caserío de Valbueno, quedando la fica á la izquierda; tasada en diez y siete mil pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamente.

Juzgados militares

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35.

Atilano Ferrero, Esteban; hijo de Agustín y de María, natural de Losilla, provincia de Zamora, vecindado en Buenos Aires, edad veintiún años, estado soltero, comparecerá ante el segundo Teniente D. Florián Huertas Lesarri, del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, en el término de treinta días, contando desde la fecha, teniendo entendido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Madrid primero de Mayo de mil novecientos trece.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florián Huertas Lesarri. R—1305